



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00437 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 SEP 2013

VISTO:

Oficio Nº 818-2013/GOB REG TUMBES-DRET-D de fecha 19 de Junio de 2013, Informe Nº 453-2013/GOB REG TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 09 de Agosto de 2013, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante escrito con Registro Nº 06129 de fecha 06 de Junio de 2013 don PERCY ASCANIO TERRANOVA PEÑA, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Sectorial Nº 000617 de fecha 03 de Junio de 2013.

Que, mediante Informe Nº 549-2013-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 11 de Junio de 2013 el Director Regional de Educación de Tumbes, opina se declare procedente el recurso de apelación interpuesto por PERCY ASCANIO TERRANOVA PEÑA, contra la Resolución Sectorial Nº 000617 de fecha 03 de Junio de 2013 y se eleve los actuados al superior jerárquico.

Que, mediante Oficio Nº 818-2013/GOB REG TUMBES-DRET-D de fecha 19 de Junio de 2013, el Director Regional de Educación de Tumbes, remite el recurso de apelación interpuesto por don PERCY ASCANIO TERRANOVA PEÑA y la documentación administrativa sustentadora, para resolverse conforme a ley.

Que, de la revisión del expediente se observa que don PERCY ASCANIO TERRANOVA PEÑA, fue designado mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00049 de fecha 12 de Enero de 2011, como Director del Sistema Administrativo III – Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación de Tumbes.

Que, asimismo mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00000617 de fecha 03 de Junio de 2013, se resuelve dar por concluida a partir del 31 de Mayo del 2013 la designación de don PERCY ASCANIO TERRANOVA PEÑA, como Director del Sistema Administrativo III – Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación de Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

00437-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 SEP 2013

Que, dentro de los fundamentos del recurso de apelación, el administrado argumenta que según numeral 3 del Art 51° del Reglamento de Órganos de Control Institucional aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, establece que cualquier acción de personal que implique desplazamiento, variación o conclusión en la situación laboral o contractual del encargado de la Jefatura del OCI será comunicada previamente a la Contraloría General, para su evaluación y aprobación respectiva, en el caso que resulte procedente, solicitando se declare nula la resolución de su cese en el cargo de Jefe de Control Interno de la DRET.

Que, el Art 24° del Reglamento de Órganos de Control Institucional aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, establece que : "La designación del Jefe de OCI es competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General y se efectúa mediante resolución de Contraloría publicado en el Diario Oficial el Peruano ..."

Que, sin embargo se debe advertir que don PERCY ASCANIO TERRANOVA PEÑA fue designado mediante acto resolutorio del titular de la Dirección Regional de Educación de Tumbes y no por Resolución de Contraloría.

Que, de conformidad a los Art 26° y 49° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, los jefes de OCI designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de 03 años, más los encargados mediante disposición expresa del titular de la entidad, la encargatura será por un periodo no mayor de 02 años.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

REC. ADM. II ALBERTO SIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

N° 00437-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 SEP 2013

cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante informe N° 453-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, la Oficina Regional es de la opinión que resulte infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don PERCY ASCANIO TERRANOVA PEÑA, por contravenir el Art 24° del Reglamento de Órganos de Control Institucional aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don PERCY ASCANIO TERRANOVA PEÑA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL